

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00435- 00

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veinte (2020)

EL FONDO DE EMPLEADOS HIGUERA ESCALANTE & CIA LTDA –FONEMLAB-, a través de apoderada, presenta demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de ANA ZULAY CASTELLANOS y JOSE MIGUEL ARDILA MENDOZA, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero.

Reunidos como se encuentran los requisitos generales exigidos por el art. 90 del C. G. P, y los especiales de los artículos 468 y siguientes Ibídem, y del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 431 Ibídem, el Juzgado,

Visto lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EL FONDO DE EMPLEADOS HIGUERA ESCALANTE & CIA LTDA –FONEMLAB-, en contra de ANA ZULAY CASTELLANOS y JOSE MIGUEL ARDILA MENDOZA, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$104.315.086=), como capital insoluto contenido en la escritura pública 1097, base de la presente ejecución.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es 1 de Abril de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados identificados con las M.I. N° 300-400968 y 300-400872.

Ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C. G. P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO, identificada con la TP. 261491 como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ZAIRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 hoy 22 de Octubre de 2020.


VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
SECRETARIA